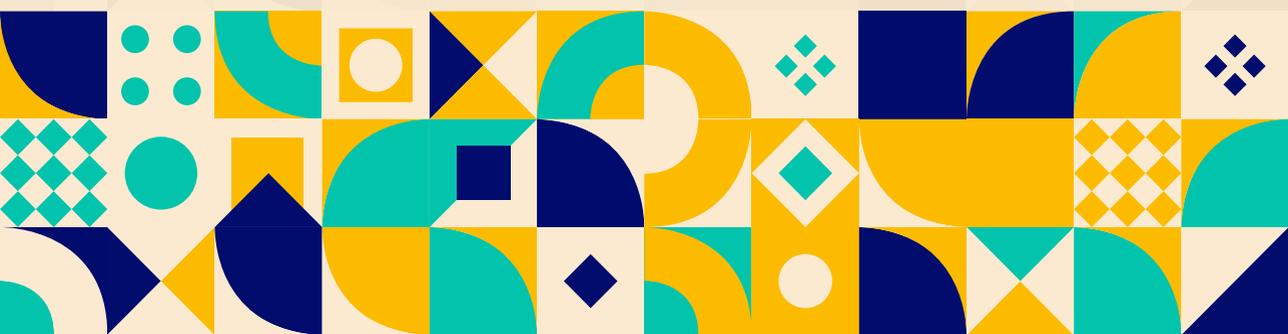


Unión de Universidades de América Latina y el Caribe



Carta de las universidades latinoamericanas



Índice

Carta de las Universidades Latinoamericanas	4
I. Objetivos y finalidades	4
Artículo 1o.	4
II. La educación universitaria	5
Artículo 2o.	5
Artículo 3o.	5
Artículo 4o.	5
Artículo 5o.	5
Artículo 6o.	5
Artículo 7o.	5
III. Profesores y estudiantes	6
Artículo 8o.	6
Artículo 9o.	6
Artículo 10o.	6
Artículo 11o.	7
Artículo 12o.	7
Artículo 13o.	7
Artículo 14o.	7
Artículo 15o.	7
IV. Gobierno, administración y patrimonio	8
Artículo 16o.	8
Artículo 17o.	8
Artículo 18o.	8

D.R. 2022. UNIÓN DE UNIVERSIDADES DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, A.C.

Ricardo Flores Magon #1 piso 9, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Impreso en México. Printed in Mexico

Carta de las Universidades Latinoamericanas

I. Objetivos y finalidades

Artículo 1o.

Se declaran objetivos y finalidades de las universidades latinoamericanas:

- a) Orientar la educación universitaria hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana.
- b) Contribuir a la elevación del nivel espiritual y mejoramiento material de todos los miembros de la comunidad mediante la creación y difusión de la ciencia y la cultura.
- c) Inspirar su labor en las realidades de su núcleo nacional y en el conocimiento de los problemas latinoamericanos y universales, con el fin de estimular el sentido de integración en la humanidad.
- d) Formar el espíritu cívico y la conciencia social de conformidad con los ideales de paz y de respeto a los derechos humanos consagrados por las Naciones Unidas.
- e) Afianzar los principios de independencia política y liberación económica de las naciones latinoamericanas.
- f) Contribuir al fortalecimiento de las libertades fundamentales, de la democracia y de la justicia social.
- g) Propiciar la integración cultural y económica de los pueblos de América Latina.
- h) Fomentar la investigación científica pura y encauzar las investigaciones aplicadas y tecnológicas para obtener el aprovechamiento de los recursos de cada país en beneficio del hombre.
- i) Armonizar la técnica con la formación humanística, poniendo la técnica al servicio de los más altos intereses del hombre.
- j) Contribuir al planeamiento integral de los diferentes niveles de educación.
- k) Conferir grados académicos y títulos profesionales, según las disposiciones vigentes en cada país.

- l) Asesorar al Estado en todas las iniciativas científicas, técnicas y culturales que tiendan al progreso de la nación.

II. La educación universitaria

Artículo 2o.

Las universidades latinoamericanas deben lograr el reconocimiento de su autonomía y defenderla como medio de garantizar su función espiritual, su libertad científica, administrativa y financiera.

Artículo 3o.

La educación universitaria debe realizarse de manera que suministre la preparación teórico-práctica para atender las necesidades de la comunidad.

Artículo 4o.

La educación universitaria debe ser activa y creadora, orientada a despertar el espíritu de iniciativa, el análisis crítico y la autonomía intelectual. Se impedirá así la utilización del hombre como instrumento por cualquier forma de opresión. El enaltecimiento de la dignidad del trabajo debe ser parte sustancial del proceso educativo.

Artículo 5o.

La comprobación de estudios debe realizarse por medios racionales, eficientes y pedagógicos, adecuados al tipo de enseñanza de que se trate.

Artículo 6o.

Las universidades deben estar abiertas a la investigación y al estudio y no limitar la superación científica y cultural de sus miembros. En esta labor tratarán de incorporar a los ya graduados.

Artículo 7o.

Las universidades deben establecer servicios de selección y orientación vocacional como medios para garantizar el resultado de la labor universitaria.

III. Profesores y estudiantes

Artículo 8o.

Son deberes fundamentales del profesor universitario:

- a) Mantener y acrecentar la dignidad, la ética y el prestigio de la universidad.
- b) Contribuir a la orientación, formación y preparación de los universitarios.
- c) Colaborar en la labor cultural, específica y extensiva de la universidad.
- d) Mejorar constantemente sus conocimientos para mantenerlos al nivel del progreso científico y cultural.
- e) Preparar periódicamente trabajos de investigación y obras de carácter didáctico o de divulgación.
- f) Cumplir fielmente las obligaciones de su cargo y ser ejemplo para los estudiantes.

Artículo 9o.

Son derechos fundamentales del profesor universitario:

- a) El respeto a su condición y el estímulo adecuado para el desempeño de su misión.
- b) La estabilidad de su cátedra de acuerdo con lo que al respecto disponga la ley orgánica o estatuto de cada universidad.
- c) Disfrutar de una remuneración que le permita mantener un nivel de vida compatible con su condición universitaria.
- d) Ser protegido con adecuadas medidas de seguridad social.
- e) Libertad de asociación.
- f) El derecho a la publicación de sus obras, siempre que reúnan los méritos suficientes.
- g) Participar en el gobierno de la universidad.
- h) Libertad de cátedra y de investigación.

Artículo 10o.

El ingreso al profesorado se hará por concurso de antecedentes, pruebas de oposición u otros sistemas que aseguren la igualdad de oportunidades.

Artículo 11o.

Las universidades establecerán la docencia libre como medio de superación y complementación científica y educativa.

Artículo 12o.

Son deberes fundamentales del estudiante universitario:

- a) Mantener y acrecentar la dignidad, la ética y el prestigio de la universidad.
- b) Colaborar de la manera más amplia en la labor cultural, específica y extensiva de la universidad.
- c) Dedicar el máximo esfuerzo a su misión universitaria.

Artículo 13o.

Son derechos fundamentales del estudiante universitario:

- a) Recibir enseñanza sin más limitaciones que las derivadas de su capacidad.
- b) Libertad de opinión y de ideología.
- c) Facultad de formar asociaciones estudiantiles libremente.
- d) El derecho a servicios de bienestar estudiantil.
- e) Participación efectiva en el gobierno universitario.

Artículo 14o.

Los graduados y profesionales deberán:

- a) Mantenerse vinculados con la universidad y colaborar en todas sus actividades culturales, científicas y sociales, pudiendo participar en su gobierno.
- b) Acreditar la ética y prestigio universitarios.
- c) Estudiar problemas concretos de interés general, sea por propia iniciativa o a solicitud de entidades públicas.

Artículo 15o.

Para contribuir al mayor conocimiento y a la mejor vinculación entre los países latinoamericanos, deberá procederse a la elaboración de un plan armonioso de intercambio de profesores, estudiantes y graduados.

IV. Gobierno, administración y patrimonio

Artículo 16o.

En las selecciones de los miembros dirigentes de la universidad y de sus facultades, así como también de su cuerpo docente, deberá respetarse el principio de la autonomía universitaria.

Artículo 17o.

Las universidades deben estar dotadas de recursos que las capaciten ampliamente para el desempeño de sus funciones.

Artículo 18o.

Las universidades deben tener plena capacidad para administrar sus recursos, poniéndolos al servicio de sus objetivos.

Aprobada en la III Asamblea General de la UDUAL, Buenos Aires, Argentina, 20-27 de septiembre de 1959.



Unión de Universidades de América Latina y el Caribe